

1794/06/30 - 1794/07/02

**ID dokumentua:** 0002574

**Id\_URI\_eusk:** 368904

Bergara. Kontzejuaren aurkako kaparetasunari buruzko informazioa:  
Joaquin Maria Moyua Mazarredo.  
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.  
Eskribaua: Aguirre Sarasua, Juan Miguel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0270-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 12 or

Bergara. Información de hidalguía de Joaquín María de Moyua y Mazarredo,  
contra el Concejo de Bergara.  
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.  
Escribano: Aguirre Sarasua, Juan Miguel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0270-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 12 h



En esta carta, y su tenor D. Roque Naviez de  
 Moyua y Ozaeta, Marques de Rocaverde, vecino de  
 esta Ciudad de San Sebastian: otorgo que doy todo mi  
 poder cumplido, y bastante, qual por Derecho se  
 requiere, y es necesario al señor D. Vicente de Lili  
 e Ydiaguez, vecino de la Villa de Beipara especial-  
 mente para que ante la Justicia ordinaria de ella  
 pida, y solicite se reciva Informacion de testigos  
 en orden ala filiacion, y demas circunstancias  
 que se requirieron de D. Joaquin Maxia de Moyua  
 y Mazaredo mi hijo legitimo a fin de solicitar el  
 ingreso en el servicio del Rey Nuestro señor (que  
 Dios guarde) en la clase de Guardia Marina, y  
 hasta que se le declare dicho nobleria haga, y prac-  
 tique todas quantas diligencias sean conducentes  
 presentando pedimentos, Memoriales, y demas  
 escritos, y en prueba testigos, recuse Jueces,  
 Letrados, Escrivanos, Contadores, y Peritos



apartandose quando tubiese por conuiniente  
pida, y obtenpa Despachos, hapa requerimientos  
citaciones, protentas, y demas diligencias que  
convenpan, a lo que tachas, y de terminos, oiga  
autos, y sentencias interlocutorias, y definitivas  
consienta lo favorable apele, y suplique de lo  
perjudicial, y siga ante la deuida superioridad  
apartandose quando tubiese por conuiniente. Que  
el poder que para todo ello, y lo a ello anexo, y  
dependiente el mismo doy, y otorgo al citado señor  
D. Vicente de Lili, e Ydriguez, con todas sus insiden-  
cias, y dependencias anexas, y conexidades con  
libre franca, y general administracion, sin limita-  
cion alguna, y clausula de substituir en quien, y  
veces que le pareciere, revocando a unos, y nombrando  
a otros, que a todos les relebo en forma. Y ala  
firmera de este poder, y de todo quanto en su

virtud se obrare, me obligo en toda forma de  
Derecho. En cmo testimonio lo otorgo asi ante  
el presente Escriuano de su Magestad publica  
del numero, y Ayuntamientos de esta Ciudad de  
San Sebastian a diez y nueve de Junio de mil  
setecientos noventa y quatro, siendo testigos  
Navier Jonacio de Loaburu, y Juan Antonio  
de Ricardo, vecinos de esta Ciudad, al señor otor-  
pante yo el Escriuano doy fe con esta firma = El  
Marques de Rocaverde = Ante mi. Tori Anto-

nio de Viera = *Confirma esta copia con original  
que queda en la Ymperia con cargo, y en fe  
de ello con remision en lo necesario, oigno, y firma*

*El Marques de Rocaverde*  
*Ante mi. Tori Viera*



Yo Vicente de Lili e Biazques en M<sup>o</sup> y con poder  
 Especial que acepto, presento, y suyo de D<sup>o</sup> Roque Navier de  
 Olmoia, y Ozaeta, Marques de Rocaverde vecino de la Ciudad  
 de San Sebastian, y Padre y lex<sup>o</sup> Administrador de D<sup>o</sup> Joa-  
 quin Eraxia de Olmoia, y Etazarredo su hijo lex<sup>o</sup> ante V<sup>o</sup>mo  
 en la via, y forma que mas haia lugar en d<sup>o</sup>o. parezo, y  
 digo, que conviene al d<sup>o</sup>o de mis partes acreditar legalmente

- 1- Lo primero que el mencionado D<sup>o</sup> Joaquin Eraxia de Olmoia, y  
 Etazarredo es hijo legitimo del citado D<sup>o</sup> Roque Navier de  
 Olmoia y Ozaeta, y de D<sup>a</sup> Ana Josefa de Etazarredo, y Sotzaraax  
 su mujer Eraxiques de Rocaverde: visto por linea materna  
 de D<sup>o</sup> Alonso de Olmoia, y Estunive, y de D<sup>a</sup> Josefa Esturquina de  
 Ozaeta y Leiraux Marqueses del mismo Titulo, y por la materna  
 de D<sup>o</sup> Antonio Jose de Etazarredo, y Estozgan, y de D<sup>a</sup> Josefa
- 2- Jura de Sotzaraax, y Etandia= Lo segundo, que el referido D<sup>o</sup> Joa-  
 quin Eraxia de Olmoia, y Etazarredo por parte de los sobre citados  
 su Padre, y madre es hermano carnal de D<sup>o</sup> Jose Sabiel, D<sup>o</sup> Juan  
 Balsa, y D<sup>o</sup> Ramon de Olmoia, y Etazarredo= Lo tercero que estos
- 3- tres han obtenido los distintivos de Guardias Españolas, y que el ci-  
 tado D<sup>o</sup> Jose Sabiel es en el dia Teniente de Exército Retirado, el  
 D<sup>o</sup> Francisco Capitan de Fragata, y Esthera de Exército el citad

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



4. Ramon = Lo quarto, que el Com<sup>o</sup> Señor D<sup>o</sup> Josef de ella-  
zarredo, y Sotazar Teniente Real de la N.<sup>o</sup> Armada, y Ca-  
pitán Comandante de la Compañia de Guardias Marinas  
es Tio carnal de dho D<sup>o</sup> Joaquin Maria de Elvira, y  
Ercazarredo, como hermano lex.<sup>mo</sup> de la Refenda D.<sup>a</sup> Ana  
Josefa de Ercazarredo y Sotazar su madre = Lo quinto  
5. que el mismo D<sup>o</sup> Joaquin Maria es tambien Sobrino  
carnal de D.<sup>o</sup> Fernando Christobal de Elvira, y Alcaide  
de su linea Paterna, el qual fallecio en el Departam.<sup>to</sup> de  
Cartagena en el año de mil setecientos cinquenta y dos,  
siendo a la sazón Guardia Marina = Lo sexto que por los  
6. medios que quedan expuestos conuenien en el mencionado D.<sup>o</sup>  
Joaquin Maria de Elvira y Ercazarredo todas las circuns-  
tancias, y calidades, que se requirieron p.<sup>a</sup> que pueda servir  
al Rey N<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup> (que Dios gué) en la misma clase de  
Guardia Marina.

El Vno suplico que habiendo por presentado  
dho poder se sirva mandar se me reciba la informa-  
cion q.<sup>e</sup> incontinenti ofrecio al tenor de todo y cada uno  
de los capitulos suso insertos, precedida p.<sup>a</sup> ello la Citac.<sup>o</sup>  
del Sindico Procurador General de esta Villa, y evacua-  
da que sea, se den así bien a mi parte el traslado, o  
traslado de lo q.<sup>e</sup> resultare en forma legitima, fee ha-  
ciente para los efectos que le conuegan, dando para  
todo las comisiones necesarias, e interponiendo así  
mismo en autoridad, y decreto Judicial, para lo qual

*J*

imploro el noble oficio de Vmo, y en ello vs.<sup>d</sup>

Dr. Juan de  
Lili e Torres

D<sup>o</sup> Juan Baptista  
Alonso

*J*

Autoh Por presentada ena Peticion, y Poder  
que se cita en quanto ha lugar dedro, y  
esta parte de la Informacion, que ofrecio  
al tenor de los Capítulos de dha Peticion con  
Citacion del Sindico Procurador General a los  
Caballeros nobles hijos dalgo de esta Villa de  
Sergara, y evacuado todo se entreguen a  
su M<sup>o</sup>, para en su vista proveer lo con-  
respondiente en Justicia. Así lo mandó  
y firmó el señor D<sup>o</sup> Pablo Antonio de  
Azupe Alcaide y Juez ordinario de esta dha  
Villa y su Jurisdiccion, en ella a treinta  
de Junio de mil setecientos noventa y quatro, de  
que doy fee yo el esc.<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Pablo Ant.  
de Azupe

Ante mi  
Juan Miguel de  
Aguirre Saracua

Citacion En dha Villa dia mes y año referidos yo el



Dono impedimento a parte que en forma  
a Don Miguel José de Omezagasti  
Larrañe Sindico Procurador General  
a los Cavalleros nobles hijos dalgo desta  
referida Villa, por si quisiese asistir a la  
Casa del Concep. de ella, desde las quatro  
horas de la tarde a dia de mañana  
primero de Julio del presente año, y  
hallarse presente al vez jurar, y cono-  
cer los terreros, que fueren presentados  
por Don Vicente de Lili è Ydiaguez  
vecino de esta referida Villa, para la In-  
formacion que intenta dar al tenor de  
su Sedimento, que antecede, y enterado  
a todo dho Sindico: Dixo, que sedaba  
por citada en bastante forma, y firmo  
y en fee a ello yo el Sr. =

Miguel Joseph  
Alvarado Aguirre

Juan Miguel de  
Aguirre Larrañe

Presentado en  
Fertigos en la Sala del Concep. de esta Villa

a Vergara, dadas las quatro horas de la tarde  
a hoy dia primero de Julio de mil setecien-  
tos noventa y quatro, para que, hora y dia  
de la Citacion precedente, ante el Señor  
Don Pablo Antonio de Obispo Alcalde  
y Jefe ordinario de esta citada Villa  
y su Jurisdiccion, y de mi el dho Escriba  
no Don Vicente de Lili è Ydiaguez veci-  
no de ella para la Informacion que tiene  
ofrecida dar al tenor de los Capitulos de  
su Sedimento, presento por testigos a  
Don Jose Xavier de Yauriaga Sr. Di-  
rector del Real Seminario Patriotico  
Vascongado y Cavallero de la distinguida  
Orn. Lyana de Carlos tercero, Don Juan  
quinto de Oquia Marques de Navros Gen-  
tilhombre de Camaradas con ejercicio, Don  
Yonario Maria de Orreaga Barroeta,  
y Don Manuel Maria Caytan de Oyala  
Conde del Sacro Romano Imperio vecinos  
de esta insinuada Villa de Vergara



el primero Ino in verbo sacerdotis y  
a los tres y de cada uno de ellas de  
porri, Dho Señor Alcalde recivio jura-  
mento por Dios nro Señor y sobre la  
señal de la Cruz conforme se requiere  
y los suso dhas se cargo de el prometie-  
ron decir la verdad de lo que supieren  
y fueren preguntados, acodo lo qual  
se halló presente el Indico Fr<sup>o</sup>  
Grat<sup>o</sup> de los Cavalleros nobles hijos  
dalgo de esta Villa, firmó su esc<sup>o</sup>,  
y en fee otodo yo el esc. =

Dr Pablo Ant<sup>o</sup>

de Arripe

Ante mi

Juan Miguel de

Aguirre Larrea

Informa<sup>o</sup> de  
de los D<sup>os</sup> El Dho Señor Dn José María de  
Marriaga R<sup>o</sup> Director del R. Se-  
minario Patriótico Vascongado, Cava-  
llero de la distinguida Or<sup>o</sup> Espanola

de Carlos Tercero, testigos presentados, Jurado,  
y siendo examinado al tenor de los Capitu-  
los de la Petition, que antecede, declaró  
lo siguiente =

1.<sup>o</sup> Al primer Capitulo Dico, que Dn Joa<sup>o</sup>  
María de Moyua y Marañedo coneni-  
do en el, es hijo leg<sup>o</sup>, y de leg<sup>o</sup> Matri-  
monio, de Dn Roque Xavier de Moyua  
y Oracta, y de Da Ana Josepha de Ma-  
rañedo y Cortazar su mujer, Marque-  
ses de Rocaverde, quienes conoce ovista  
trato, y comunicacion. Fue a publico y  
notorio save, que Dho Dn Joaquin María  
es Nieto por linea Paterna, de Dn Alon-  
so de Moyua y Munibe, y de Da Josefa  
Agustina de Oracta, Leiraur, y de jun-  
tos Marqueses, que asivien fueron  
de Rocaverde; Y por la Materna de Dn  
Antonio José de Marañedo y Moredan,  
y de Da Josepha Justa de Cortazar  
y Arandia =



2<sup>o</sup> Al segundo Capitulo Dijo, que el refe-  
rido Dn Joaquin Maria de Moyua  
y Marañedo, por parte de los sobre-  
citados su Padre y Madre, es Her-  
mano Carnal de Dn José Gabriel, Dn  
Francisco Borja, y Dn Ramon de Mo-  
yua y Marañedo //

3<sup>o</sup> Al tercer Capitulo Dijo, que otros  
tres Hermanos Carnales del nomi-  
nado Dn Joaquin Maria, han obteni-  
do los distintivos de Guardias Mari-  
nas, y que el citado Dn José Gabriel,  
es en el dia Teniente de Navio retirado:  
el Dn Francisco Capitan de Fragata,  
y Alferes de Navio, el citado Dn Ra-  
mon //

4<sup>o</sup> Al quarto Capitulo Dijo, que el D<sup>no</sup>  
Senor Dn José de Marañedo y Gorta-  
raz Teniente General de la Real  
Armada, y Capitan Commandante  
de las Companias de Guardias Ma-

rinas, es thio Carnal de dicho Dn Joaquin  
Maria de Moyua y Marañedo, como Her-  
mano leg<sup>mo</sup> de la referida D<sup>na</sup> Ana Syba  
de Marañedo su Madre //

5<sup>o</sup> Al quinto Capitulo Dijo, que el mismo  
Dn Joaquin Maria, es tambien Sobrino  
Carnal de Dn Fernando Chiricosomo  
de Moyua y Ortaza por su linea Paterna,  
el qual segun tiene oido, fallecio en el De-  
partamento de Cartagena, en el año de  
mil secientos cinquenta y dos, siendo  
ala sazón Guardia Marina //

6<sup>o</sup> Al sexto Capitulo Dijo, que por las razo-  
nes sobre dhas, concurren en el menciona-  
do Dn Joaquin Maria de Moyua y  
Marañedo, todas las Circunstancias y  
calidades, que se requireren, para que pue-  
da servir al Rey nro Señor (que Dios  
guarde) en la misma Clase de Guardia  
Marina. Fue quanto lleva dicho, y



declarado, es la verdad, baxo del Jura-  
mento que prestò, en que se afirmó, ra-  
tificò, y firmò, despues de dho. señor  
Abc. E., manifestando ser de edad de  
cuarenta años poco mas ò menos,  
y en fee de todo firmè tambien yo  
el Esc. no.

Dn. Pablo Anr.  
de Arripe

José Nav. de  
Kuriaga

Anonmi

Juan Miguel de  
Aguirre Larraña

Top 2º El dho. señor Dn. Joaquín María  
de Equia Marques de Varios Gen-  
til Hombre de Cámara de Su Mage-  
stad con Exercicio, testigo presentado, Jura-  
do, y siendo examinado al tenor de los  
Capitulos de dha. Sericion, depuso à  
ellos como se sigue.

Al primer Capitulo Dicho, que Dn.

Joaquín María de Moyua y Marañedo  
contenido en esse Capitulo, es hijo leg. y  
de leg. matrimonio de Dn. Roque Vasi-  
er de Moyua y Orieta, y de Da. Ana Jo-  
sepha de Marañedo, y Contraxa su muger  
Marqueses de Rocaverde, quienes conoce  
de vista, trato, y comunicacion: Nieto por  
línea Paterna de Dn. Alonso de Moyua  
y Munibe, y de Da. Josepha Constina  
de Seirau y difuntos Marqueses que  
fueron igualmente de Rocaverde, a que-  
nes tambien conociò; y por la Materna  
segun tiene oido publicamente, es asvien  
Nieto de Dn. Antonio José de Marañedo  
y Morgan, y de Da. Josepha Justa de Ca-  
tarax y Brandia.

Al segundo Capitulo Dicho, que el insinia-  
do Dn. Joaquín María de Moyua y Ma-  
rañedo por parte de los mencionados sus  
Padres, es Hermano Carnal de Dn. José



Gabriel, Dn<sup>o</sup> <sup>San</sup> Joaquin Maria, y Dn<sup>o</sup> Ra-  
mon de Moyua y Marañedo ||

3<sup>o</sup> Al tercer Capitulo Dixo que los re-  
feridos tres Hermanos Canales de  
dho Dn<sup>o</sup> Joaquin Maria, han obtenido  
los distintivos de Guardias Marinas  
y que el nominado Dn<sup>o</sup> José Gabriel, es  
en el dia Teniente de Navio retirado: El  
Dn<sup>o</sup> <sup>San</sup> Joaquin Capitan de Fragata; y Afe-  
ros de Navio el dho Dn<sup>o</sup> Ramon ||

4<sup>o</sup> Al quarto Capitulo Dixo que el <sup>Dn<sup>o</sup></sup> Sr.  
Dn<sup>o</sup> José de Marañedo y Gortá-  
zar Teniente General de la Real Ar-  
mada, y Capitan de las Compañias de  
Guardias Marinas, es thio carnal  
de dho Dn<sup>o</sup> Joaquin Maria de Moyua  
y Marañedo como hermano legitimo  
de la referida Dn<sup>a</sup> Ana Josefa de Marañ-  
edo y Gortázar su madre ||

5<sup>o</sup> Al quinto Capitulo Dixo, que el  
mismo Dn<sup>o</sup> Joaquin Maria, es tam-

Sobrina carnal de Dn<sup>o</sup> Fernando Chrysostomo  
de Moyua y Baeta por su linea Paterna,  
el qual segun tiene entendido falle-  
cio en el Departamento de Castaogna,  
en el año de mil setecientos cinquenta y  
dos, siendo al saxon Guardia Marina ||

6<sup>o</sup> Al sexto Capitulo Dixo, que por las razo-  
nes que van asentadas, concurren en el  
mencionado Dn<sup>o</sup> Joaquin Maria de Moyua  
y Marañedo todas las circunstancias y  
calidades que se requieran para que pue-  
da servir al Rey nro Señor (que Dios  
guarde) en la misma clase de Guardia Ma-  
rina. Que quanto lleva dicho y depu-  
esto es la verdad baxo el Juramento  
que lleva hecho, en que se afirmó, ra-  
tificó, y firmó despues de el menciona-  
do Señor Alcalde declarando ser de  
edad de sesenta años poco mas ó  
menos, y en fee otorgado ello fir-



me amision y el <sup>no</sup> ~~no~~

D. Pablo Am. El Marques de Navarra  
de Arizpe

Ano en

Juan Miguel de  
Aguirre Larraza

Cap. 3.º

El Citado Senor D. Ygnacio Ma-  
ria de Orzeta Merroeta, testigo  
presentado, jurado, y siendo exami-  
nado al tenor de los Capítulos de la  
referida Sentencia, depuso y declaro  
lo siguiente:

Al primer Capítulo Dijo, que D.  
Joakin Maria de Moyua y Marañe-  
redo, que se cita en este Capítulo, es  
Nieta legít. de D. Proque Varica de  
Moyua y Orzeta, y de D.ª Ana Syra  
de Marañredo y Gortazar su mujer  
Marqueses de Rocaverde, a quienes  
conoce muy bien de trato y comunica

cion: Nieta por línea Paterna de D. Alon-  
so de Moyua y Munive, y de D.ª Josepha  
Aguirre de Orzeta y Leizaola Marques-  
ses tambien de Rocaverde y adifuntos, a los  
quales del mismo modo conocio; y por  
la Materna Nieta legitimo de D. Antonio  
de José de Marañredo y Moyua, y de  
D.ª Josefa Justa de Gortazar y Arandia.  
Al segundo Capítulo Dijo que el dho D.  
Joakin Maria de Moyua y Marañredo  
por parte de los sobre dichos su Padre y ma-  
dre, es Hermano carnal de D. José Gabriel,  
D. Juan María, y D. Ramon de Moyua  
y Marañredo.

Al tercer Capítulo Dijo, que los insinuados  
tres Hermanos Carnales de nominado D.  
Joakin Maria, han obtenido los distinti-  
vos de Guardias Marinas, y que el Citado  
D. José Gabriel, es en el día teniente  
de Navio retirado: el D. Juan Capitan  
de Fragata; y Alferes de Navio el mencio-



nado Dn Ramon //

Al quarto Capitulo Dixo, que el Excmo  
Señor Dn José de Marañedo y Gona-  
raz teniente General de la Real Ca-  
mada y Capitan Comandante de las Com-  
pañias de Guardias Marinas, es thio  
Carnal de dho Dn Joaquin Maria  
de Moyna y Marañedo, como her-  
mano legítimo de la referida Dña  
Josepha de Marañedo y Gontara //

Al quinto Capitulo Dixo, que el insi-  
mado Dn Joaquin Maria es asimis-  
mo Sobrino Carnal de Dn Fernando

Trivostomo de Moyna y Otaeta por  
su linea Paterna, el qual segun tiene  
oido fallecio en el Departamento de  
Cartagena, en el año de mil seiscientos  
cinquenta y dos, siendo ala sazón Gu-  
ardia Marina //

Al sexto Capitulo Dixo que por las  
razones expuestas, concurren en el

mentado Dn Joaquin Maria de Moyna  
y Marañedo todas las Circunstancias y  
calidades, que se requieren para que pueda  
servir al Rey nro Señor (que Dios gué)  
en la misma Clase de Guardia Marina.

Que quanto lleva declarado es la verdad  
basso el Juramento que presto, en que  
se afirmó, ratificó, y firmó, despues de dho  
Señor Alcalde, manifestó ser de quarenta  
y ocho años poco mas ó menos, y en fee de  
todo yo el dho Erc. //

Dn Pablo Am.  
de Arzpe

Juan Maria de  
Orozco

Ante mi

Juan Miguel de  
Aguirre Larrea

top 4.º El expresado Señor Dn Manuel Maria  
García de Ayala Conde del Sacro Ro-  
mano Imperio, Testigo presentado, Jurado,  
y siendo examinado al tenor de las mismas  
Capitulos de dha Sentencia, Dixo y depuso



lo siguiente:—  
Al primer Capitulo Dixo, que Dn Joa-  
quin Maria de Moyua y Marañedo  
contenido en este Capitulo, es Niño <sup>1mo</sup> <sub>lex.</sub>  
de Dn Roque Davila de Moyua y  
Ortaeta y de Da Ana Josepha de Ma-  
rañedo su mujer Marqueses de  
Pocavende, a los quales conoce el tra-  
to y comunicacion: Nieta por la  
linea Paterna de Dn Alonso de Moyua  
y Estunibe, y de Da Josepha Agustina  
de Ortaeta igualmente fueron Mar-  
queses de Pocavende y adifuntos, aque-  
nes tambien conosco; y por la Materna  
Nieta como de Dn Antonio Jose de  
Marañedo y Morgan, y de Da Ana  
Justa de Cortazar y Arandía:—  
Al segundo Capitulo Dixo, que el pre-  
notado Dn Joaquin Maria de Moyua  
y Marañedo por parte de las sobre-  
dhas su Padre y Madre, es Hermano

Carnal de Dn Jose Gabriel, Dn Fran. Bor-  
la, y Dn Ramon de Moyua y Marañedo:—  
Al tercer Capitulo Dixo, que los citados tres  
Hermanos Carnales del dho Dn Joaquin  
Maria, han obtenido las distintivas de Gu-  
ardias Marinas, y que el expresado Dn Jo-  
se Gabriel es en el dia Teniente de Navio re-  
tirado: El Dn Fran. Capitan de Fragata  
y Aljerez de Navio el dho Dn Ramon:—  
Al quarto Capitulo Dixo, que el Ex.<sup>mo</sup> Señor  
Dn Jose de Marañedo y Cortazar Tenien-  
te General de la Real Armada y Capitan  
Comandante de las Compañias de Guardias  
Marinas, es tñio Carnal del referido Dn  
Joaquin Maria de Moyua y Marañedo,  
como Hermano <sup>1mo</sup> <sub>lex.</sub> de la referida Da  
Ana Josepha de Marañedo y Cortazar:—  
Al quinto Capitulo Dixo, que el indicado  
Dn Joaquin Maria es un vien Sobrino Car-  
nal de Dn Fernando Christotomo de Moyua



y Orata por su linea lateral, el qual  
segun tiene oido fallecio en el Depar  
tamento de Cartagena, en el año de mil  
setecientos cinquenta y dos, siendo ala  
razon Guardia Marinall

Al sexto Capitulo Dicho, que por las ra  
zones dhas en los Capítulos anteceden  
tes, concurren en el referido Dn Joa  
quin Maria de Moyua y Macarredo  
todas las Circunstancias y calidades que  
se requieren para que pueda servir al  
Rey nuestro Señor (que Dios quie) en  
la misma Clase de Guardia Marina.

Que quanto lleva dicho y de questo  
es la verdad baxo el Juramento que  
tiene prestado, en que se afirmó, ra  
tificó, y firmó despues del referido  
Señor Alcalde, manifestando ser de  
edad de quarenta y seis años po  
co mas ó menos, y en fee de

todo ello tambien firmé yo el dho Es  
criuano =

D. Pablo Ant.  
de Huixpe

El conde del Sacro Romano  
Imperio

Antesmi

Juan Miguel de  
Aguirre Larrea

Autoh En la Villa de Vergara a dos de Julio de  
mil setecientos noventa y quatro, el  
Señor Dn Pablo Antonio de Huixpe  
Alcalde y Jue ordinario de ella y su  
Jurisdiccion, por el Rey nuestro Señor  
(Dios le quie), haviendo visto la Peti  
cion, y Informacion que anteceden por  
fee de mi el Escriuano: Dicho que devia  
mandar, y mandó, que yo el dho Escri  
uano a la Parte del traslado ó trasta  
dos que pidiere en manera fehaciente  
por sus justos y devidos dhas; A todo ello  
su Merced interponia è interpuso su



autoridad y decreto judicial en quanto  
puede, y ha lugar a derecho. Por  
este su Auto con lo proveido y fir-  
mo, de que doy fee yo el esc. =

D. Pablo Am.º

de Anzpe

Ante mi

Francisco

Aguirre Sarajua

[Signature]





